

Ciudad de México a, veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500009019**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **1510500009019**, y que a la letra señala:

"...solicita copia certificada del acta de asamblea de formalidades especiales, relativa al cambio de destino de tierras de uso común a área parcelada de fecha 7 de febrero del 2019..." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

Tiene archivo en la Residencia Celaya sita en División del norte No. 124 , 2do piso colonia el olivar Celaya, Guanajuato Cp. 38070

- 2.- Que la Unidad de Transparencia mediante oficio número **PA/UT/0235/2019** de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, turnó la solicitud de acceso a la información a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes

- 3.- Mediante Oficio No. **CGD4T/DAASAT/0434/2019** de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador General de Delegaciones remitió el Oficio No. **DG/UT/005/2019** de once de marzo del año en curso, signado por el Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato, el primero emitió la respuesta, consistente en:

"...En atención a su oficio número **PA/UT/0235/2019** de fecha 4 de marzo de 2019, que dirige al Lic. Francisco Javier Cañada Melecio, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de **Guanajuato**, por medio del cual en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como el artículo 30 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, solicita localizar información en el ámbito de su competencia, relativa a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de **folio 1510500009019**, recibida por la Unidad de Transparencia en la Procuraduría Agraria, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

"...solicita copia certificada del acta de asamblea de formalidades especiales, relativa al cambio de destino de tierras de uso común a área parcelada de fecha 7 de febrero del 2019..." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

Tiene archivo en la Residencia Celaya sita en División del norte No. 124 , 2do piso colonia el olivar Celaya, Guanajuato Cp. 38070..."(SIC)



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000009019
Resolución PA/CT/R-ORD-26/2019
Sentido: Información Confidencial

Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I; 3, 108, 113 fracción I, 118 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 15, 16 fracciones VII, VIII y XVI y 18 fracción III del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, remito a usted **oficio número DG/UT/005/2019 de fecha 11 de marzo de 2019, y versión pública (9 fojas)**, suscrito por el Lic. Francisco Javier Cañada Melecio, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información precitada...."

Por otro lado, en la segunda respuesta, se informó:

"...En atención a su oficio número **PA/UT/0235/2019 de fecha 04 de marzo de 2019**, recibido en esta Delegación el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, que dirige al suscrito, por medio del cual **solicita localizar la información relativa** a la solicitud identificada con **número de folio 1510500009019**; recibida por la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el peticionario solicita literalmente:

"...solicita copia certificada del acta de asamblea de formalidades especiales, relativa al cambio de destino de tierras de uso común a área parcelada de fecha 7 de febrero del 2019..." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

Tiene archivo en la Residencia Celaya sita en División del norte No. 124 , 2do piso colonia el olivar Celaya, Guanajuato Cp. 38070..."(SIC)

Realizada la búsqueda exhaustiva y razonada en los registros, base de datos del Sistema Institucional denominado Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), se localizó registro que con el folio número 1105201900019; así mismo, realizada la consulta al acervo documental de la Residencia Celaya se localizó el expediente respectivo y en el cual obra en copia simple acta de asamblea celebrada en la segunda convocatoria el día **7 de febrero del 2019**, en el núcleo agrario "El Sauz", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; relativa a la **APROBACIÓN DEL CAMBIO DEL ACAMBIO DE DESTINO A TIERRAS PARCELADAS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PLANO CORRESPONDIENTE**; sin embargo, al revisar su contenido se advierte está incompleta, es decir acorde con los puntos del ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA del punto 2 al 6 se carece de información y el desahogo del punto 7 se tiene información parcial, toda vez que así fue aportada a esta institución el pasado seis de marzo de dos mil diecinueve por el Presidente del Comisariado Ejidal del ejido que interesa.

Por lo expuesto, respetuosamente, adjunto copia simple en versión pública (9 fojas), lo anterior por contener datos personales consistentes en nombres, firmas y huellas de sujetos agrarios; información patrimonial consistente en superficie en hectáreas y número de parcela, datos que vinculados al ejido "El Sauz", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, identifican o hacen identificable a una persona física. Así como nombre de persona física. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 98 fracción I, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Capítulo VI De la Información Confidencial. Numerales Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésima fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Versión pública que se sugiere someter a la consideración del Comité de Transparencia de esta institución para los efectos conducentes.

Ahora bien, en el marco del principio de máxima publicidad y transparencia al derecho de acceso a la información que consagra el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imperante precisar que corresponde al **Registro Agrario Nacional** en el ámbito de sus atribuciones llevar **el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental**, de los



2019
AÑO DEL CARABOLLO Y EL
EMILIANO ZAPATA



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000009019
Resolución PA/CT/R-ORD-26/2019
Sentido: Información Confidencial

terrenos ejidales y comunales por lo que, esta Delegación Federal sugiere orientar al solicitante de ser su interés acuda ante la Delegación del Registro Agrario Nacional en este Estado, ubicado en la carretera panorámica tramo Presa-ISSSTE, Km 1.5 en Guanajuato, en términos de los artículos 31 tercer párrafo, 148, 150, 151, 152 fracción VIII, de la Ley Agraria; y artículo 22 fracción III fracción c) y demás aplicables del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Por otra parte, mediante oficio **DG/UT/006/2019 de fecha 28 de marzo de 2019**, el Lic. Francisco Javier Cañada Melecio, Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado de Guanajuato, en alcance al oficio **DG/UT/005/2019 de fecha 11 de marzo de 2019**, manifiesta:

"...En Alcance a mi diverso DG/UT/005/2019 de fecha 11 de marzo de 2019 y atención al oficio número PA/UT/0235/2019 de fecha 04 de marzo de 2019, recibido en esta Delegación el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, que dirige al suscrito, por medio del cual **solicita localizar la información** relativa a la solicitud identificada con número de folio 1510500009019; recibida por la Unidad de Transparencia vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el peticionario solicita literalmente:

"...solicita copia certificada del acta de asamblea de formalidades especiales, relativa al cambio de destino de tierras de uso común a área parcelada de fecha 7 de febrero del 2019..." (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

Tiene archivo en la Residencia Celaya sita en División del norte No. 124 , 2do piso colonia el olivar Celaya, Guanajuato Cp. 38070..."(SIC)

Sobre el particular y derivado a que posterior a la fecha en que fue enviado mi oficio primigenio, el Presidente del Comisariado ejidal del núcleo agrario que interesa **aportó completa el acta de asamblea** peticionada en la solicitud que nos ocupa: **adjunto copia simple en versión pública (10 fojas)**, lo anterior por contener datos personales consistentes en nombres, firmas y huellas de sujetos agrarios; información patrimonial consistente en superficie en hectáreas y número de parcela, datos que vinculados al ejido "El Sauz", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, identifican o hacen identificable a una persona física. Así como nombre de persona física. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 98 fracción I, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el Capítulo VI De la Información Confidencial. Numerales Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Versión pública que se sugiere someter a la consideración del Comité de Transparencia de esta institución para los efectos conducentes.

Ahora bien, en el marco del principio de máxima publicidad y transparencia al derecho de acceso a la información que consagra el apartado A del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imperante precisar que **corresponde al Registro Agrario Nacional** en el ámbito de sus atribuciones llevar **el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental**, de los terrenos ejidales y comunales por lo que, esta Delegación Federal **reitera la sugerencia** de orientar al solicitante de ser su interés acuda ante la Delegación del Registro Agrario Nacional en este Estado, ubicado en la carretera panorámica tramo Presa-ISSSTE, Km 1.5 en Guanajuato, en términos de los artículos 31 tercer párrafo, 148, 150, 151, 152 fracción VIII, de la Ley Agraria; y artículo 22 fracción III fracción c) y demás aplicables del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

Deseando puntualizar que esta Delegación, en cumplimiento a lo previsto por los numerales 135 y 136 de la Ley Agraria, 5, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se encamina a la defensa y asesoría de los ejidatarios, comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, cuando así se lo soliciten o de oficio; **no así al control documental de la propiedad social.**





SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000009019

Resolución PA/CT/R-ORD-26/2019

Sentido: Información Confidencial

- 4.- El **veintiocho de marzo de dos mil diecinueve** se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación las respuestas otorgadas por las Unidades Administrativas responsables, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de la versión pública del acta de asamblea celebrada en la segunda convocatoria el día **7 de febrero del 2019**, en el núcleo agrario "El Sauz", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; relativa a la **APROBACIÓN DEL CAMBIO DEL ACAMBIO DE DESTINO A TIERRAS PARCELADAS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PLANO CORRESPONDIENTE**, protegiendo de los datos personales, como: nombres, firmas y huellas de sujetos agrarios; información patrimonial consistente en superficie en hectáreas y número de parcela, datos que vinculados al ejido "El Sauz", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, identifican o hacen identificable a una persona física, de conformidad en los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada. Así como en observancia a lo expresado en el Capítulo VI De la Información Confidencial. Numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017.
- II. De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la primera de las respuestas proporcionadas por el Delegado de la Procuraduría en el Estado de **Guanajuato**, después de haber realizado una búsqueda en sus archivos únicamente localizó la documentación consistente en copia simple del acta de asamblea celebrada en la segunda convocatoria el día 7 de febrero del 2019, en el núcleo agrario "El Sauz", Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato; relativa a la APROBACIÓN DEL CAMBIO DEL ACAMBIO DE DESTINO A TIERRAS PARCELADAS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DEL PLANO CORRESPONDIENTE; sin embargo, al revisar su contenido se advierte está incompleta, es decir, información faltante acorde con los puntos del ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA del punto 2 al 6, por lo que se desprende que la información localizada en los archivos sólo se encuentra de manera parcial, argumentando que la misma fue aportada incompleta a esta institución el pasado seis de marzo de dos mil diecinueve por el Presidente del Comisariado Ejidal del ejido "El Sauz", Municipio de Celaya.

Sin embargo, el **28 de marzo de 2019** se recibió en la Unidad de Transparencia vía correo electrónico el oficio numero **DG/UT/006/2019**, en la que la Delegación Estatal en **Guanajuato** envía alcance al oficio número **DG/UT/005/2019** de fecha 11 de marzo de 2019, manifestando que, posterior a la fecha en que fue enviado el primer oficio, el Presidente del Comisariado ejidal del núcleo agrario que interesa **aportó completa** el acta de asamblea peticionada en la solicitud que nos ocupa; misma que adjuntó copia simple en versión pública (10 fojas por



contener datos personales consistentes en: nombres, firmas y huellas de sujetos agrarios; información patrimonial consistente en superficie en hectáreas y número de parcela, información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal invocada. Así como en observancia a lo expresado en el numeral cuarto y del Capítulo VI De la Información Confidencial, Numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y de los Lineamientos Generales.

- III. Del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública clasificando la información como confidencial por contener datos personales como: nombres, firmas y huellas de sujetos agrarios; información patrimonial consistente en superficie en hectáreas y número de parcela, Por lo que es procedente conceder al peticionario la información en la modalidad que lo solicita.

Criterio 06/17 I.N.A.I.

Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1º de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.

- IV. Ahora bien, que la unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016) y Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N.

➔ ANÁLISIS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6° señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83 señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84, fracción I y II, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65 fracciones I a IV señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.



SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



PROCURADURÍA
AGRARIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000009019
Resolución PA/CT/R-ORD-26/2019
Sentido: Información Confidencial

Artículo 113, fracción I, señala que considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Ahora bien, en la documentación proporcionada por la Unidad Administrativa se localizó información consistente en nombres, firmas y huellas de sujetos agrarios; información patrimonial consistente en superficie en hectáreas y número de parcela, considerados como datos personales, conforme a lo señalado en el artículo anterior, se considera información confidencial en razón:

Nombre: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Firma: Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento

Rúbrica: Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye.

Huella dactilar: Que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señaló que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

Patrimonio (superficie): en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

Patrimonio: La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea; constituyendo el activo y pasivo de una persona, y que en relación con otros datos identifica o hacen identificable a una persona, por lo que deben protegerse, y se considera información confidencial

Artículo 118 Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.



2019
EMILIANO ZAPATA

ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Publicado en el D.O.F. el 15 de abril de 2016)

Capítulo VI De la Información confidencial.

...

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y ..."

Criterios del I.N.A.I. específicos del R.A.N

1.- Nombre de autoridades al interior del Ejido no pueden considerarse información confidencial.

Como se observa, tanto el comisariado ejidal como el consejo de vigilancia son órganos al Interior del ejido.

De esta forma, el primero de ellos se encarga de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido; por su parte, al consejo de vigilancia le corresponde, entre otras, vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea.

En este sentido, la elección de los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como de sus suplentes, será realizada mediante asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato.

Al respecto, en relación con el nombre de particulares, al ser éste un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia.

Así, en el caso concreto, en cuanto a los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, en tanto autoridades al interior del ejido no puede considerarse como información confidencial, ya que la publicidad de los mismos deriva de la propia naturaleza de dichos órganos y de las atribuciones que éstos tienen.¹

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente **entregar la información solicitada** en versión pública, confirmando como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, actualizándose la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de información confidencial sobre los datos personales, contenidos en la documentación proporcionada en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución, y **se otorga al solicitante en copia certificada, previo pago de derechos**, de conformidad con los artículos 145 fracción III de la Ley Federal citada y 141 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹¹ http://datos.ran.gob.mx/pot/anexos/1_Resolucion_RRA_3862_16_RMC.pdf



SEDATU
SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



**PROCURADURÍA
AGRARIA**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 151000009019
Resolución PA/CT/R-ORD-26/2019
Sentido: Información Confidencial

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de internet, quedando a su disposición el formato correspondiente.

CUARTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Pablo López Serrano
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández
Responsable del Área Coordinadora de Archivos

Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control y Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

PLS/JAMV